



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



RESOLUCIÓN CGR Nº 328 -

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA EL DEPÓSITO DE FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES RECAUDADOS POR LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES HABILITADOS PARA EL EFECTO.

Asunción, 22 de abril de 2010.

VISTO: El art. 281 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", que consagran la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República, el art. 280 y el art. 194 inc. b) de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", y

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 194, "Recaudación, Guarda y Custodia de Fondos", inciso b) establece que "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de los fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo que determine la Contraloría General de la República".

Que, asimismo, el citado cuerpo legal en su artículo 280 dispone en forma expresa: "La Contraloría General de la República reglamentará las disposiciones sobre administración financiera establecidas en la presente ley dentro del plazo de seis meses computados desde su entrada en vigencia".

Que, en cumplimiento al mandato conferido por la citada ley, a fin de precautelar y proteger el patrimonio de los municipios y ante la urgencia de reglamentar el art. 194 inc. b), se impone la necesidad de emitir la respectiva resolución determinando plazos para el depósito de las recaudaciones, conforme a las particularidades geográficas y medios de cada municipio.

POR TANTO; a mérito de los fundamentos expuestos y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

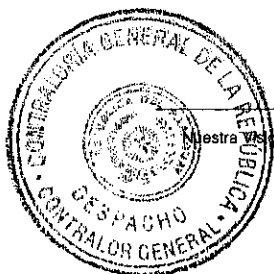
EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1 Establecer plazos para los depósitos de fondos públicos percibidos por las Municipalidades u oficinas perceptoras habilitadas, los que deberán ser realizados exclusivamente en bancos de plaza, a partir de su percepción, en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- a) Un día hábil para municipios que cuentan con servicios bancarios, e igualmente para municipios con accesos pavimentados.

///...



Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



...///

- b) Dos días hábiles para los municipios que no cuentan con servicios bancarios, ni accesos pavimentados de hasta 50 Km. de distancia entre el local municipal u oficina habilitada para la percepción de fondos y la entidad bancaria.
- c) Tres días hábiles para los municipios que no cuentan con servicios bancarios, ni accesos pavimentados que superan la distancia de 50 km.

Art. 2 **Cualquier uso o retención** no justificada mayor a dichos plazos constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública, conforme lo dispone el art. 194, inc. c) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en concordancia con el art. 35 inc. e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Art. 3 **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

LOUBDES FERREIRA
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAAB/B/jgg